

SECRETARÍA: A Despacho del Señor para proveer.

Cali, marzo 12 de 2024

YENY MARIBEL QUICENO TAMAYO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto Interlocutorio No. 220
Cali, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA
Demandante: DANILO EDUARDO OSPINA VASQUEZ y OTROS.
Demandado: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., y OTROS.
Radicación No. 76001-31-03-013-2023-00060-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes dentro presente proceso para que concurren personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., asimismo, deberán concurrir sus apoderados.

SEGUNDO. Para tales efectos se señala la hora de las **9 a.m., día 25 de abril de 2024,** fecha en la que se realizará la precitada diligencia, de forma presencial.

TERCERO. Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Asimismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se efectuará interrogatorio a los representantes legales de las entidades demandadas.

Testimonios:

Se recibirá testimonios de los siguientes profesionales de la salud:

PEDRO LUIS ACOSTA GONZALEZ (médico hospitalario) y JUAN ALEJANDRO GUEVARA SERNA (especialista en ortopedia y traumatología), de la Clínica de Nuestra Señora de los Remedios.

MARIA EUGENIA BARRERA ROBLEDO (médico psiquiatra) y ALBERT ESTEBAN GIRALDO CUELLAR (médico psiquiatra), de la entidad mentalitat-Grupo Mente Sana.

Igualmente se recibirá testimonio de las siguientes personas:

SUANY MARYURI CARRILLO MORENO y FLOR MARÍA ACEVEDO JIMENEZ.

Dictamen pericial:

Téngase como prueba el dictamen pericial rendido por la firma ANIBAL NAVARRO- Médicos Forenses, por intermedio de la médica ANA MARÍA ZAPATA POTINA especialista en medicina forense.

Se ordena la comparecencia de la perito médica ANA MARÍA ZAPATA POTINA especialista en medicina forense.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Instituto de Religiosas de San José de Gerona propietaria de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios.

Ratificación De Documentos

Negar la solicitud de ratificación de la Copia del dictamen de determinación de origen de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional, emitido por la Junta Nacional de Calificación de invalidez, por ser un documento público emanado de una entidad con función pública.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Testimoniales:

Se recibirá testimonios de los siguientes profesionales de la salud:

Pedro Luis Acosta González, Juan Alejandro Guevara Serna, Diego Hernán Díaz Varela, Carlos Fernando Cobo Borrero, Santiago Rojas Buitrago.

Se faculta para interrogar los testigos técnicos anunciados por las partes en litigio.

Interrogatorio de parte:

Se efectuará interrogatorio a los demandantes y demás demandados.

Dictamen pericial:

Téngase como prueba el dictamen pericial rendido por el médico Jaime Alberto Restrepo Manotas especialista en ortopedia y traumatología.

Se ordena la comparecencia del perito médico Jaime Alberto Restrepo Manotas.

Contradicción de dictamen pericial:

Se ordena la comparecencia de la perito médica ANA MARÍA ZAPATA POTINA especialista en medicina forense, para la controversia del dictamen aportado por la parte demandante.

Seguros de Vida Suramericana S.A.

Ratificación De Documentos

Negar la solicitud de ratificación de la Copia del dictamen de determinación de origen de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional, emitido por la Junta Nacional de Calificación de invalidez, por ser un documento público emanado de una entidad con función pública.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Testimoniales:

Se recibirá testimonio de los profesionales de la salud Juan Guillermo Lora Velásquez y Kelly Paz Chamorro.

Se faculta para interrogar los testigos técnicos anunciados por las partes en litigio.

Interrogatorio de parte:

Se efectuará interrogatorio a los demandantes y demás demandados.

Dictamen pericial:

Téngase como prueba el dictamen pericial rendido por el médico Ramiro Antonio Robles Bernal, cirujano, especialista en ortopedia y traumatología.

Se ordena la comparecencia del perito médico Ramiro Antonio Robles Bernal.

Contradicción del dictamen pericial: Se ordena la comparecencia de la perito médica ANA MARÍA ZAPATA POTINA especialista en medicina forense, para la controversia del dictamen aportado por la parte demandante.

Salud Total EPS-S S.A.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Testimoniales:

Se faculta para interrogar los testigos anunciados por las partes en litigio.

Interrogatorio de parte:

Se efectuará interrogatorio a los demandantes y a los representantes legales de los demás demandados.

Contradicción del dictamen pericial: Se ordena la comparecencia de la perito médica ANA MARÍA ZAPATA POTINA especialista en medicina forense, para la controversia del dictamen aportado por la parte demandante.

LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA:

Instituto de Religiosas de San José de Gerona propietaria de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios VS. CHUBB Seguros Colombia S.A.

Instituto de Religiosas de San José de Gerona propietaria de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se efectuará interrogatorio al representante legales de CHUBB Seguros Colombia S.A.

CHUBB Seguros Colombia S.A.

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda de llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte:

Se efectuará interrogatorio a los demandantes.

Testimoniales:

Se faculta para interrogar los testigos Pedro Luis Acosta González, Juan Alejandro Guevara Serna, Diego Hernán Díaz Varela, Carlos Fernando Cobo Borrero, Santiago Rojas Buitrago, anunciados por parte del Instituto de Religiosas de San José de Gerona propietaria de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios.

Contradicción del dictamen pericial: Se ordena la comparecencia de la perito médica ANA MARÍA ZAPATA POTINA especialista en medicina forense, para la controversia del dictamen aportado por la parte demandante.

QUINTO. Realizar el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio.

SEXTO: Como quiera la audiencia se llevará a cabo de manera presencia, solicítese la sala correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E2-JA.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2116b59c1c5fe5ae5fc43311dd68e602ad47a493cafc02a5103ecee46df2c86**

Documento generado en 12/03/2024 11:03:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**